

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Interlocutorio: 75
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00212
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA MILENA BLANDON CHAVARRIA
Demandado: WILLIAM HERNAN ARISTIZABAL QUICENO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES que promueve la señora **GLORIA MILENA BLANDON CHAVARRIA**, en contra del señor **WILLIAM HERNAN ARISTIZABAL QUICENO**, mediante auto del 27 de mayo de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

